

"Por la cual se declara la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 20260733"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución 210 de 2022, entre ellas la de ordenador del gasto, emanada del Despacho de la ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO QUE:

1. Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.727.484 expedida en Bogotá D.C., en calidad de contratista, suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se pactaron las siguientes condiciones generales:

No. CONTRATO 20260733	FECHA SUSCRIPCIÓN 16 de enero de 2026
OBJETO: VAA_002 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO AL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS.	
PARTES	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN ALARCÓN MOLANO
VALOR	El valor del contrato se pactó hasta la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 131.480.000) MCTE, valor que incluye todos los impuestos, costos y gastos a los que haya lugar y se encuentra respaldado en el CDP No. 59926 de fecha 13/01/2026. (Cláusula Cuarta)
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 39226 de 16/01/2026 RUBRO: C-1799-1100-16-30206D-1799073-02
PLAZO: El término de duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026 e inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (Cláusula Segunda)	
Fecha de inicio:	16 de enero de 2026 (En plataforma SECOP II)
Fecha final:	31 de diciembre de 2026

GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato, según lo pactado, JUAN SABASTIAN ALARCON MOLANO constituyó garantía única con la Compañía de seguros "Seguros Generales Suramericana S.A - SURA", así:				
PÓLIZA NÚM.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
4433366	Cumplimiento del contrato	\$13.148.000,00	Fecha de inicial	Fecha Final
			16-ENE-2026	02-MAY-2027

2. De conformidad con el memorando 2026-300-001242-3 de 24 de enero de 2026, la supervisión fue ejercida por la viceministra de Asuntos Agropecuarios. 

3. La viceministra de Asuntos Agropecuarios, supervisora del contrato 20260733, GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO, mediante memorando 2026-500-003240-3 de 19 de marzo de 2026, solicitó la terminación unilateral anticipada del contrato de prestación de servicios 2026-0733, por fallecimiento del contratista JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO, adjuntando la documentación pertinente para proceder con la terminación y liquidación, entre ellos, copia del registro civil de defunción con indicativo serial 06942973 de la Notaria 21 de Bogotá y el certificado de defunción 26016020016091, emitido por el médico Julio Cesar Rivera Rincón, donde consta el 17 de enero de 2026 como la fecha del fallecimiento del contratista.
4. De acuerdo con la comunicación enviada por correo electrónico de 4 de marzo de 2026 del Grupo de Tesorería y una vez realizada la respectiva validación en el aplicativo SIFF, con cargo al contrato 20260733, no se genera pago alguno.
5. De conformidad con la certificación de cumplimiento de 17 de marzo de 2026, suscrita por la supervisora del contrato 20260733 GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO, el señor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO cumplió a entera satisfacción con el objeto, con las obligaciones pactadas y con las demás condiciones del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión 20260733.
6. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO no realizó cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 16 al 17 de enero de 2026, quedando un saldo a favor del contratista por la suma SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS \$ 760.000 M/CTE.
7. Para el momento de su fallecimiento, el señor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO había realizado sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes 9497977701, correspondiente a enero de 2026.
8. El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
9. Por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión 20260733 y, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu personae*, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
10. Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión no requieren ser liquidados a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes. Por lo tanto, en vista que el contrato deba terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato 20260733.
11. En concordancia con lo señalado en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectuó mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por muerte o incapacidad física del contratista. Al respecto, concretamente la norma citada dispone: "[...] DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos [...] 2. Por muerte o incapacidad física del contratista [...]".
12. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencia C-620 de 2016, al analizar la figura de la terminación unilateral explicó que: "[...] en lo atinente a la terminación unilateral del contrato, si bien la Ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuar en ejercicio de la facultad exorbitante, les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma. Efectivamente, para declarar la terminación anticipada se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice

en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la Ley ha dispuesto. Y en lo que tiene que ver con los eventos, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 del mencionado artículo 17, la entidad pública contratante podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. La misma norma autoriza a la entidad para disponer medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio [...]”.

13. Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al secretario general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de ordenador del gasto, terminar anticipadamente y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 20260733 por muerte del contratista.

14. Es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto, a fin de surtir los efectos de publicidad correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la terminación anticipada y unilateral, a partir del 18 de enero del 2026, del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 20260733, suscrito entre EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el señor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO (Q.E.P.D), por muerte del contratista, hecho que ocurrió el 17 de enero de 2026 y quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 1.020.727.484.

Artículo 2. Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 20260733 suscrito entre EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el señor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO (Q.E.P.D), como se evidencia a continuación según el balance financiero:

RESUMEN

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	\$ 131.480.000	-
VALOR PAGADO	-	\$ 0
VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR PAGAR	-	\$ 760.000
VALOR NO EJECUTADO A LIBERAR	-	\$ 130.720.000
SUMAS IGUALES	\$ 131.480.000	\$ 131.480.000

Parágrafo – Valor a liberar por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 130.720.000) M/CTE**, para lo cual la Subdirección Financiera efectuará los trámites correspondientes, amparado en el Registro Presupuestal 39226 de 16 de enero de 2026.

Artículo 3. ORDENAR EL PAGO de la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 760.000) M/CTE** en la cuenta bancaria registrada por el contratista como pago derivado del contrato de prestación de servicios profesionales 20260733.

Parágrafo - En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía 1.020.727.488 expedida en Bogotá D.C. por la suma anteriormente mencionada. 20

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a la aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A (SURA)**, para lo de su competencia en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales 20260733, a través de la póliza de cumplimiento 4433366 - documento 17125216 en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el despacho del secretario general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el Grupo de Contratación remitirá copia de esta a la Subdirección Financiera para los trámites pertinentes a los que haya lugar.

Artículo 7. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página electrónica de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 MAYO 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
Secretario General

Proyectó: Wilson Leonardo Celeita Mora – contratista del Grupo de Contratación

Revisó: Paula Andrea Bravo Rosero – contratista del Grupo de Contratación

Revisó: Angela María Ordoñez Zuluaga – contratista de la Secretaría General
Juanita Martínez Fonseca – coordinadora del Grupo de Contratación